

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VII DENOMINADO “CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE TURISMO” DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de marzo del 2022

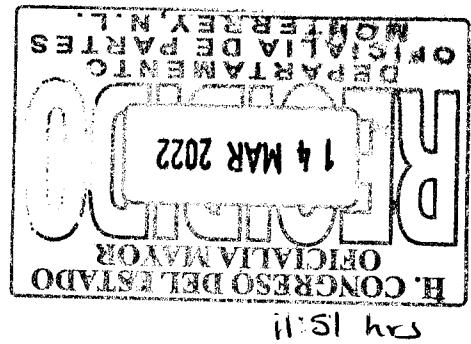
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo VII denominado **“CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE TURISMO”**, y se **adicionan los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de turismo, encontramos grandes esfuerzos por parte del Estado para potencializar nuestros lugares de interés, nuestras costumbres, nuestra cultura y nuestra gastronomía, y sin duda aún hay mucho trabajo por hacer. Es por eso que la presente iniciativa tiene por objeto dar las facultades necesarias para que los Municipios pueden organizarse y establecer las acciones de conformidad a sus capacidades y necesidades para explotar sus áreas de oportunidad en la materia de turismo sostenible.

Como sabemos, el Estado de Nuevo León es un estado con grandes puntos turísticos, por mencionar algunos, tenemos a el Cerro de la Silla, las Grutas de García, la Cascada Cola de Caballo, el Parque Fundidora, la Macroplaza, el Mirador del



Obispado, etcétera, pero como neoleoneses podríamos hacer más grande la lista, con lugares que si bien, no son las principales respuestas en una simple búsqueda por internet, vale mucho la pena visitar.

En nuestro estado sobran las recomendaciones de lugares para visitar, muchas veces hemos recibido más de una recomendación de algún familiar o un amigo sobre un sitio que tiene una deliciosa gastronomía, artesanías de calidad o simplemente un lugar para admirar la magnificencia de la naturaleza.

Este tipo de lugares pueden significar una gran oportunidad para los Municipios y sus ciudadanos, a los que hay que darles la oportunidad de que internamente puedan desarrollar sus propios proyectos, que involucren a la sociedad, y a la comunidad de artesanos, y de paso, se proteja el medio ambiente, es decir, debemos ayudar a que se establezcan programas sustentables para el beneficio de quienes integran el Municipio.

Esto último, abre un amplio abanico de posibilidades para la expansión del turismo local, por ello, es fundamental saber gestionar la oportunidad, analizando con objetividad la realidad, para no caer en el error de adoptar modelos de desarrollo turístico que rompan la armonía del desarrollo socioeconómico, es decir, se debe advertir de la inversión de recursos indispensables a proyectos que no estén bien planeados, o que agredan la cultura local, en otras palabras, planes que pongan en riesgo las tradiciones propias de la región, o se provoque un agotamiento de los recursos acelerado.

Hoy más que nunca se necesita impulsar el dinamismo de los Municipios. Estamos por conseguir quitarnos el yugo sanitario, estamos por salir de la pandemia



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

ocasionada por el SARS-CoV-2-19, la cual dejó graves consecuencias, principalmente de índole económica, sin contar las vidas que se perdieron por culpa de la enfermedad.

Es necesario, darles a los Municipios las herramientas adecuadas para que, de acuerdo a sus capacidades y necesidades, puedan ellos mismos promover sus sitios de interés, sus actividades culturales, sus tradiciones, su artesanía o su gastronomía, siempre y cuando sean proyectadas desde el punto de vista sustentable, con el cual se garantice un verdadero aprovechamiento de las riquezas intangibles de los Municipios.

También es necesario, dotar a los Municipios, que encuentren afinidades en común, se puedan agrupar en Consejos Regionales. Sabemos que los Municipios cuentan con sus características específicas, y esto mismo puede ser aprovechado en conjunto con otros Municipios para salir beneficiados todos.

De igual forma, esta iniciativa dota tanto los Consejos Municipales como los Consejos Regionales, de facultades para involucrarse con las dependencias del Estado encargadas del sector Turístico para poder ser asesorados en la programación o implementación de los programas a desarrollar.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Sin correlativo	Capítulo VII



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Sin correlativo	CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE TURISMO
Sin correlativo	<p>Artículo 48. Los municipios podrán integrar Consejos Consultivos Municipales de Turismo, los cuales serán órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible y de la actividad artesanal en el Municipio.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 49. Los Consejos Municipales serán conformados por:</p> <p>I.La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II.El Director de Turismo o, el funcionario municipal homólogo a cargo del sector turístico;</p> <p>III.Dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos;</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	<p>IV. Dos representantes de las y los artesanos del municipio; y</p> <p>V. Un representante de la ciudadanía, que sea habitante del municipio.</p> <p>La elección de las y los representantes de las fracciones III, IV y V, será mediante convocatoria emitida por el Ayuntamiento, cuyo cargo será honorífico, con duración de un año, con la posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato, y hasta por un periodo más.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 50. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos, de las y los artesanos, y la o el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.</p> <p>Una vez realizada la elección mencionada, el Director de Turismo</p>



	<p>o el funcionario municipal a cargo del sector turístico, llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 51. Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como del ciudadano, serán:</p> <p class="list-item-l1">I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;</p> <p class="list-item-l1">II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;</p> <p class="list-item-l1">III. Ser de reconocida honorabilidad;</p> <p class="list-item-l1">IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y</p>



	<p>V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.</p> <p>Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 52. El Director de Turismo, o el funcionario municipal a cargo del sector turístico tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>I. Apoyar al presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones;</p> <p>II. Dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal;</p> <p>III. Verificar el proceso de asignación de los representantes en el Consejo; y</p> <p>IV. Emitir las convocatorias para las reuniones del Consejo.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Sin correlativo	<p>Artículo 53. El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.</p> <p>El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 54. El Consejo Municipal podrá solicitar asesoría técnica a las dependencias estatales, así como de los sectores sociales y privados, para la ejecución de proyectos productivos, de infraestructura y de mantenimiento en materia turística sostenible.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Sin correlativo	<p>Artículo 55. El Consejo Municipal podrá colaborar y participar en los esfuerzos que realice el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales, así como los sectores social y privado, dentro del proceso integral de la planeación turística sostenible de cada Municipio.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 56. Los Municipios podrán formar Consejos Regionales de Turismo, con el objetivo de integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible y de la actividad artesanal en la región integrada por los municipios.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 57. Los Consejos Regionales serán integrados por las o los presidentes Municipales, quienes velarán por los intereses de sus representados.</p> <p>En caso de ausencia podrán ser sustituidos por el Director de Turismo o el funcionario municipal a cargo del sector turístico.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	<p>Los Consejos Regionales tendrán las mismas facultades que los Consejos Municipales, establecidas en los artículos 53, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>Para la organización del Consejo Regional se nombrará a un integrante como representante, el cual estará a cargo de que se realicen las reuniones.</p>
--	--

Por último, es importante destacar que siendo los propios Municipios quien se encargue de la promoción turística ya sea individual o en regiones, podrán destinar el tiempo y el esfuerzo que vean pertinente para poder realizar los proyectos, y poco a poco consolidarlos para que en un futuro puedan pertenecer a proyectos más grandes por parte del Estado de Nuevo León o la Federación.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona un Capítulo VII denominado "**CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE TURISMO**", el cual contiene los artículos 48, 49, 50, 51, 52,

INICIATIVA PARA CREAR CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES EN MATERIA DE TURISMO

53, 54, 55, 56 y 57 a la **Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Capítulo VII

CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES Y REGIONALES DE TURISMO

Artículo 48. Los municipios podrán integrar Consejos Consultivos Municipales de Turismo, los cuales serán órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible y de la actividad artesanal en el Municipio.

Artículo 49. Los Consejos Municipales serán conformados por:

- I.** La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.** El Director de Turismo o, el funcionario municipal homólogo a cargo del sector turístico;
- III.** Dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos;
- IV.** Dos representantes de las y los artesanos del municipio; y
- V.** Un representante de la ciudadanía, que sea habitante del municipio.

La elección de las y los representantes de las fracciones III, IV y V, será mediante convocatoria emitida por el Ayuntamiento, cuyo cargo será honorífico, con duración de un año, con la posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato, y hasta por un periodo más.

Artículo 50. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos, de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

las y los artesanos, y la o el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, el Director de Turismo o el funcionario municipal a cargo del sector turístico, llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

Artículo 51. Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como del ciudadano, serán:

- I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;**
- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;**
- III. Ser de reconocida honorabilidad;**
- IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y**
- V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.**

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

Artículo 52. El Director de Turismo, o el funcionario municipal a cargo del sector turístico tendrá a su cargo las siguientes funciones:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- I. Apoyar al presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones;**
- II. Dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal;**
- III. Verificar el proceso de asignación de los representantes en el Consejo; y**
- IV. Emitir las convocatorias para las reuniones del Consejo.**

Artículo 53. El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 54. El Consejo Municipal podrá solicitar asesoría técnica a las dependencias estatales, así como de los sectores sociales y privados, para la ejecución de proyectos productivos, de infraestructura y de mantenimiento en materia turística sostenible.

Artículo 55. El Consejo Municipal podrá colaborar y participar en los esfuerzos que realice el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales, así como los sectores social y privado, dentro del proceso integral de la planeación turística sostenible de cada Municipio.



Artículo 56. Los Municipios podrán formar Consejos Regionales de Turismo, con el objetivo de integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo sostenible y de la actividad artesanal en la región integrada por los municipios.

Artículo 57. Los Consejos Regionales serán integrados por las o los presidentes Municipales, quienes velarán por los intereses de sus representados.

En caso de ausencia podrán ser sustituidos por el Director de Turismo o el funcionario municipal a cargo del sector turístico.

Los Consejos Regionales tendrán las mismas facultades que los Consejos Municipales, establecidas en los artículos 53, 54 y 55 de la presente Ley.

Para la organización del Consejo Regional se nombrará a un integrante como representante, el cual estará a cargo de que se realicen las reuniones.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Monterrey, N.L., marzo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Heriberto Treviño Cantú

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

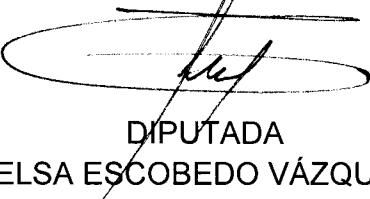
DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

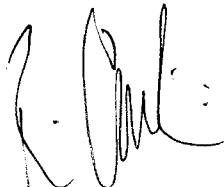
DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIPUTADO

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ



DIPUTADO
JULIO CESAR CANTÚ GONZÁLEZ



DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

